

a) .....  
 b) Que más del 50 por 100 del capital pertenezca a 10 o menos socios, siempre que ninguno de ellos sea persona jurídica de derecho público.

Considerando que la persona jurídica sea A, que detenta el 51,60 por 100 del capital social, es de derecho privado, no público, se cumpliría la premisa b) del apartado anterior, que, en unión al hecho de que la mitad del activo social está constituido por valores mobiliarios, es causa conjunta de que la Sociedad incida en el régimen de transparencia fiscal obligatoria (7 de diciembre de 1979).

---

ARTICULO 37

**Consulta:**

Tratamiento fiscal que se ha de dar a un contribuyente que adquiere mediante endoso un certificado de depósito con intereses que ya fueron satisfechos al titular inicial, a un precio inferior al nominal, durante el año 1979, y lo vuelve a endosar a un tercero, a un precio inferior al nominal pero superior a aquel por el que lo adquirió, durante el año 1980.

**Contestación:**

1.º La operación de endoso a que el escrito se contrae configura una situación base de imposición que determina el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.º El endoso del certificado de depósito en cuestión implica una transmisión del mismo, incidiendo por tanto en la problemática que, con respecto a incrementos y disminuciones patrimoniales, se refleja en la Ley reguladora del impuesto.

3.º En base a las anteriores premisas, la diferencia entre el precio de adquisición y el de cesión del certificado de depósito, tendrá la consideración de incremento de patrimonio obtenido dentro del año 1980 y, por consiguiente, formará parte de la base imponible de dicho ejercicio a los efectos de tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (5 de julio de 1979).

---

ARTICULO 38

**Consulta:**

Sobre retenciones por el Impuesto en las pensiones, mejoras de éstas y ayuda familiar.

**Contestación:**

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, se hallan sujetas al impuesto y, consiguientemente, a su sistema de retenciones (Real Decreto 2789/1978, de 1 de diciembre) las mejoras de las pensiones y la ayuda familiar, con efectos de 1 de enero de 1979.

Las pensiones, susceptibles de aumento o revisión, están igualmente sujetas al impuesto, y así deben ser objeto de declaración final, desde dicha fecha, pero se suspendió la retención a cuenta del citado impuesto sobre las mismas, cuando eran abonadas por Mutualidades, Montepíos legalmente constituidos y por la Seguridad Social, hasta que se verificó la revisión de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto antes citado (6 de junio de 1979).

**Consulta:**

Sobre obligación de tributar por diferentes conceptos.

**Contestación:**

El hecho imponible se produjo en el momento en que se prestó el trabajo, por lo que la utilidad, cuantificada posteriormente, se hizo exigible en el ejercicio en que dicho trabajo se realizó, y los haberes abonados se someterán a la legislación fiscal vigente en tal ejercicio.

Las gratificaciones extraordinarias por bodas de plata y de oro se hallan sujetas al impuesto y a su retención a cuenta (Real Decreto 2789/1978).

El plus de locomoción para hallarse exceptuado, además de reunir los requisitos de no malidad y justificabilidad, ha de producirse como consecuencia de desplazamiento a municipio distinto de la residencia habitual del perceptor (3 de octubre de 1979).

(Continuará.)

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**8751**

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1980 a «Comilsa» y a don Juan Oncina Espi, para la construcción de «solariums», escaleras y accesos, ocupando 1.008 metros cuadrados en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestres, en Punta Devallado, término municipal de Lluchmayor (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 20 de febrero de 1980 una autorización a «Comilsa» y a don Juan Oncina Espi, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Lluchmayor (Mallorca).

Superficie aproximada: 1.008 metros cuadrados.

Destino: Construcción de «solariums», escaleras y accesos para acondicionar un tramo de costa en Punta Devallado.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito, y el titular o beneficiario de las obras, a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles para destacar el carácter de libre uso público gratuito, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido.

Las obras en ningún caso deberán romper ni modificar el paisaje circundante, y las mismas deberán ajustarse a las normas que dicte la Sexta Jefatura Regional de Costas y Puertos en su construcción, y con el objeto de que formen un conjunto estético con el paisaje existente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

**8752**

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 14 de febrero de 1980 a «Calas de Mallorca, S. A.», para la construcción de un emisario submarino en terrenos de dominio público y del mar territorial, en Cala Antena, término municipal de Manacor (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 14 de febrero de 1980 una autorización a «Calas de Mallorca, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Manacor (Mallorca).

Destino: Construcción de un emisario submarino en el dominio público y en el mar territorial, en Cala Antena.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: 20 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre y 5 pesetas por metro cuadrado y año por la ocupación del lecho del mar litoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

**8753**

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1980 a «Mosaicos Hierro, S. L.», para la construcción de una explanada para depósito de materiales en terrenos de la zona marítimo-terrestres del río Ulla, término municipal de Catoira (Pontevedra).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 20 de febrero de 1980 una autorización a «Mosaicos Hierro, S. L.», cuyas características son las siguientes: